



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 101 De Miércoles, 9 De Septiembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220160212200	Ejecutivo	Porvenir Sa	Municipio De Chigorodo	08/09/2020	Auto Niega - Deniega Nuevamente Entrega De Dineros Embargados
05045310500220170054000	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones	Constructora Fernando Alvarado Sas	08/09/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación De Costas- Accede A Oficiar A Transunión Cifín
05045310500220200017100	Fueros Sindicales	Leonor Maria Palomino Ramirez	Municipio De Apartado	08/09/2020	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
05045310500220170082300	Ordinario	Edwin Alonso Mena Hernandez	E.S.E. Hospital María Auxiliadora De Chigorodo	08/09/2020	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 9 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

c79c8c0a-49ae-4834-ac8d-e562cdae5999



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 101 De Miércoles, 9 De Septiembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220180057800	Ordinario	Estefania Echeverry Sossa	Corporacion Genesis Salud Ips	08/09/2020	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220190031300	Ordinario	Jose Leopoldino Murillo	La Hacienda S.A.S., Administradora Colombiana De Pensiones (Colpensiones)	08/09/2020	Auto Decide - Se Tiene Por Notificada La Demanda A La Hacienda S.A.S. -Tiene Por Contestada La Demanda Por Parte De La Hacienda S.A.S. Y Fija Fecha Para Audiencia Concentrada Para El Día 22 De Septiembre De 2020, A La 01:30 P.M.

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 9 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

c79c8c0a-49ae-4834-ac8d-e562cdae5999



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 101 De Miércoles, 9 De Septiembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200017200	Ordinario	José Rene Rivas Arboleda	Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos, Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Inversiones Gomez Jaramillo S.A.S	08/09/2020	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo.
05045310500220150031000	Ordinario	Juan David Córdoba	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	08/09/2020	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior.
05045310500220200015400	Ordinario	Juan Francisco Ibarguen León	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, La Hacienda S.A.S	08/09/2020	Auto Rechaza - Rechaza Demanda

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 9 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

c79c8c0a-49ae-4834-ac8d-e562cdae5999



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 101 De Miércoles, 9 De Septiembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200017700	Ordinario	Luis Eduardo Sierra Suescún	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Ci. Union De Bananeros Uraba S.A.	08/09/2020	Auto Admite / Auto Avoca - Admite Demanda
05045310500220190017100	Ordinario	Mauro Mosquera Castro	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	08/09/2020	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220200005500	Ordinario	Pedro Antonio Contreras Díaz	Agricola Las Azores S.A., Colpensiones Bogota	08/09/2020	Auto Concede - Concede Recursos De Apelación En El Efecto Suspensivo.
05045310500220200016300	Ordinario	Rómulo Bejarano García	Agricola Galilea S.A.S. Zomac	08/09/2020	Auto Admite / Auto Avoca - Admite Demanda Y Ordena Integrar El Contradictorio Por Pasiva.

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 9 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

c79c8c0a-49ae-4834-ac8d-e562cdae5999



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 101 De Miércoles, 9 De Septiembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200001700	Ordinario	Sergio Enrique Castaño Toro	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	08/09/2020	Auto Decide - Tiene Como Notificada Por Conducta Concluyente A La Demandada Protección S.A., Reconoce Personería Y Fija Fecha Para Audiencia Concentrada 28 De Septiembre De 2020, A Las 09:00 A.M.
05045310500220200018000	Ordinario	Yicelit Isaura Leon Vega	Corporación Ips Salucoop	08/09/2020	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananr So Pena De Rechazo

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 9 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

c79c8c0a-49ae-4834-ac8d-e562cdae5999



REPÚBLICA DE COLOMBIA

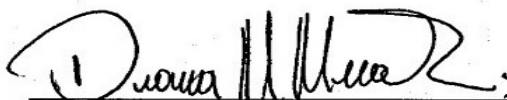
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 804
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	MUNICIPIO DE CHIGORODÓ
RADICADO	05045-31-05-002-2016-02122-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TÍTULOS JUDICIALES
DECISIÓN	DENIEGA NUEVAMENTE ENTREGA DE DINEROS EMBARGADOS

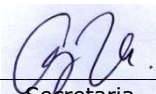
En el proceso de la referencia, **NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD REITERACIÓN DE ENTREGA DE DINEROS EMBARGADOS**, elevada por el ejecutante, por los mismos motivos mencionados en el auto 194 de 18 de febrero de 2019, pues a la fecha no existe liquidación aprobada del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA METAUTE LONDOÑO

Juez

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 101 hoy 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a las 08:00 a.m.  Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA ÚNICA
DEMANDANTE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO CONSTRUCTORA FERNANDO ALVARADO S.A.S.
RADICADO 05-045-31-05-002-2017-00540-00
TEMA Y SUBTEMAS LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte ejecutante con cargo a la ejecutada CONSTRUCTORA FERNANDO ALVARADO S.A.S., teniendo en cuenta lo dispuesto en el Auto Interlocutorio N°. 428 de 20 de agosto de 2020, que dispuso seguir adelante con la ejecución, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$200.000.00
Otros factura fls. 66	\$9.400.00
Otros factura fls. 82	\$9.400.00
TOTAL COSTAS	\$218.800.00

SON: La suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$\$218.800.00)**,

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

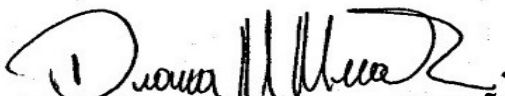
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 471
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADOS	CONSTRUCTORA FERNANDO ALVARADO S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2017-00540-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS-ACCEDE A OFICIAR A TRANSUNIÓN CIFÍN

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

- 1-. De acuerdo con lo expresado en el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- 2-. El apoderado judicial de la parte ejecutante solicita oficiar a **CIFÍN**, para que brinde información acerca de los productos financieros que el ejecutado posee y la institución de crédito al que pertenecen. En atención a ello y a que la información cuenta con reserva bancaria, y en vista de que lo solicitado no afecta ninguno de los derechos de los sujetos procesales, además de brindar rapidez al trámite, habrá de accederse a lo solicitado, advirtiendo que los gastos que ello genere correrán por cuenta de los interesados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DIANA METAUTE LONDOÑO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
101** hoy **09 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, a las
08:00 a.m.


Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°. 469
PROCESO	ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO.
DEMANDANTE	LEONOR MARÍA PALOMINO RAMÍREZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE APARTADÓ
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00171-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que la parte demandante en el presente proceso, no subsanó los requisitos exigidos mediante Auto No. 767 del 28 de agosto de 2020, término que venció el día siete (07) de septiembre del año en curso; de conformidad con el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 90 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO** instaurada por intermedio de apoderada judicial por **LEONOR MARÍA PALOMINO RAMÍREZ** en contra de la **MUNICIPIO DE APARTADÓ**.

SEGUNDO: En consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** definitivo de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: J.F. Restrepo.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 101** fijado en la secretaría del Despacho hoy **09 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, a las 08:00 a.m.

Secretaria



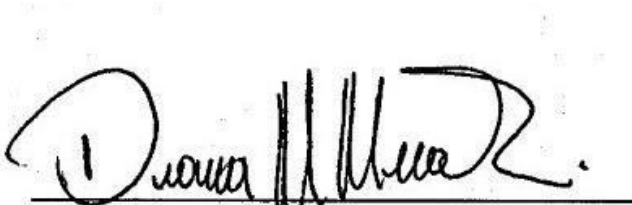
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 802
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	EDWIN ALONSO MENA HERNÁNDEZ
DEMANDADO	E.S.E HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE CHIGORODÓ
RADICADO	05045-31-05-002-2017-00823-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Primera de Decisión Laboral, en su providencia obrante a folios 159 a 160 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 101** fijado en la secretaría del Despacho hoy **09 de septiembre de 2020** a las 08:00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 801
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ESTEFANÍA ECHEVERRY SOSSA
DEMANDADO	CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS
RADICADO	05045-31-05-002-2018-00578-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Primera de Decisión Laboral, en su providencia obrante a folios 93 a 94 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en
ESTADOS N° 101 fijado en la
secretaría del Despacho hoy **09 de
septiembre de 2020** a las 08:00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 786
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSÉ LEOPOLDINO MURILLO
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- Y OTRO
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00313-00
TEMAS SUBTEMAS	Y ESTUDIO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA
DECISIÓN	SE TIENE POR NOTIFICADA LA DEMADA A LA HACIENDA S.A.S. - TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA HACIENDA S.A.S. Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- Vista la constancia de notificación visible a folios 103 a 116 del expediente digital, se **TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA Y SU AUTO ADMISORIO**, a la **HACIENDA S.A.S.**

2.- Teniendo en cuenta el poder obrante a folio 126 del expediente digital, se reconoce personería jurídica como apoderado judicial al abogado **JORGE IVAN JIMÉNEZ BETANCUR** portador de la Tarjeta Profesional No. 51.758 del C.S. de la J, para que actúe en nombre y representación de la sociedad demandada **LA HACIENDA S.A.S.**, de acuerdo con los términos y para los efectos del poder conferido y de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

3.- Por presentarse oportunamente la réplica al libelo de la demanda y por cumplir ésta con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, **SE TIENE POR CONTESTADA LA MISMA** por parte de **LA HACIENDA S.A.S.**, la cual obra de folios 117 a 130 y 157 a 288 del expediente digital.

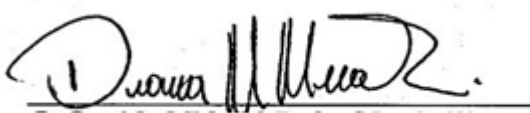
4.- Se declara legalmente trabada la Litis entre las partes, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 44, 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE**

CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, para el día **MARTES VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**. Una vez finalizada la audiencia anterior y a continuación ese mismo día se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de decreto de pruebas y se tomará la decisión que ponga fin la instancia.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams; por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a) Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- b) Disponer de conexión a internet de alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- c) Descargar la aplicación Microsoft Teams, y registrarse con la cuenta de correo electrónica suministrada al Despacho para los efectos.
- d) Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- e) Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
- f) Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: J.F. Restrepo.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 101 fijado en la secretaría del Despacho hoy 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a las 08:00 a.m.  _____ Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 793
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSÉ RENE RIVAS ARBOLEDA
DEMANDADO	INVERSIONES GÓMEZ JARAMILLO S.A.S. Y OTRO.
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00172-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO.

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 28 de agosto de 2020 a las 08:58 p.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá aportar la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa ante la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES".

SEGUNDO: A la luz del precepto legal contenido en los numerales 6 y 7 del artículo 25 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá reformular o excluir la pretensión QUINTA del acápite de pretensiones de la demanda; toda vez que, la misma carece de hechos y pretensiones que le sirvan de sustento.

TERCERO: En el evento que decida reformular la pretensión antes señalada, deberá modificar el poder que le fue otorgado, teniendo en cuenta que el mismo se le confirió exclusivamente para conseguir el pago del título pensional, y no, la reliquidación de la mesada pensional, conforme lo previsto en el inciso 1º del artículo 74 del Código General del Proceso, aplicado

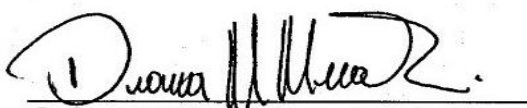
analógicamente por mandato expreso del artículo 145 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: En consonancia con lo previsto en el inciso 2º del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, deberá plasmar en el poder otorgado la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

QUINTO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica como apoderado judicial al abogado **CAMILO ANDRÉS NOREÑA PATIÑO**, portador de la Tarjeta Profesional N°. 193.053 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación del demandante, de acuerdo con los términos y para los efectos del poder conferido y de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

Para la subsanación de los requisitos que adolece la presente demanda, deberán ser presentados en texto integrado, es decir, todo el escrito de la demanda, a fin de evitar confusiones y brindar mayor claridad en el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: J.F. Restrepo.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **101** fijado en la secretaría del Despacho hoy **09 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, a las 08:00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 803
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JUAN DAVID CÓRDOBA
DEMANDADO	PORVENIR S.A Y COLPENSIONES
RADICADO	05045-31-05-002-2015-00955-00 (Rad Int. 2015-00310)
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, Corte Suprema de Justicia – Sala de casación laboral, en su providencia obrante a folios 394 a 404 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en
ESTADOS N° 101 fijado en la
secretaría del Despacho hoy **09 de
septiembre de 2020** a las 08:00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 464
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JUAN FRANCISCO IBARGUEN LEÓN
DEMANDADO	LA HACIENDA S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00154-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Considerando que, la parte demandante en el proceso de la referencia no subsanó la totalidad de requisitos exigidos mediante Auto No. 748 del 24 de agosto de 2020, pese a que el apoderado de la parte actora allegó memorial vía correo electrónico de fecha 31 de agosto del año en curso, mediante el cual subsanó la mayoría de los requisitos; sin embargo, desatendió el requerimiento realizado en los ordinales CUARTO y QUINTO del auto de devolución de la demanda, pues, no realizó el envío de la demanda y sus anexos simultáneamente con su presentación, y, no aportó la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa ante la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES". Así las cosas, de conformidad con el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderado judicial por **JUAN FRANCISCO IBARGUEN LEÓN** en contra de **LA HACIENDA S.A.S.**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO** definitivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA METAUTE LONDOÑO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **101** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **09 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, a las
08:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 461
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO SIERRA SUESCÚN
DEMANDADO	C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. – UNIBAN Y OTRO.
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00177-00
TEMA Y SUBTEMA	ESTUDIO DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada vía correo electrónico el día 31 de agosto de 2020 a las 08:43 a.m., y que, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **LUIS EDUARDO SIERRA SUESCÚN**, en contra de la sociedad **C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. – UNIBAN** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad **UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. – UNIBAN**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad; así mismo, se dispone que, junto con el auto admisorio de la demanda, se remita copia de los anexos por medio electrónico a la accionada, en razón a la contingencia por COVID-19 que impide que las partes concurren presencialmente al Juzgado. Hágasele saber a la sociedad demandada que dispone de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme al citado Decreto Legislativo, para que de réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a **COLPENSIONES**, así como copia de la demanda y sus anexos, a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

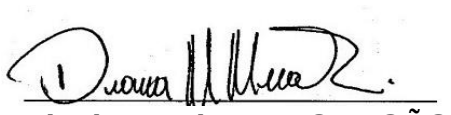
Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **JOHN JAIRO QUINTERO LÓPEZ**, portador de la Tarjeta Profesional N°262.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses del demandante en los términos y para los efectos de poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: J.F. Restrepo.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **101** fijado en la secretaría del Despacho hoy **09 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, a las 08:00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 798
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	MAURO MOSQUERA CASTRO
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00171-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Segunda de Decisión Laboral, en su providencia obrante a folios 201 a 203 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en
ESTADOS N° 101 fijado en la
secretaría del Despacho hoy **09 de
septiembre de 2020** a las 08:00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, ocho (08) septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 800
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	PEDRO ANTONIO CONTRERAS DÍAZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" Y OTRO.
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00055-00
TEMAS Y SUBTEMAS	RECURSOS ORDINARIOS
DECISIÓN	CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO.

Dentro del término de ejecutoria del auto que rechazó la demanda de reconvenición, el apoderado judicial de la sociedad AGRÍCOLA LAS AZORES S.A.S. interpuso recurso de apelación en su contra. Así las cosas, por tratarse de un auto susceptible del recurso interpuesto, a la luz del Numeral 1° del Artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y por haberse impetrado oportunamente, el mismo **SE CONCEDE, EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, de conformidad con el Artículo 65 del Código Procedimental Laboral y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 321 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena el envío del expediente digital ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Antioquia, teniendo en cuenta la contingencia COVID-19 que impide la prestación personal del servicio.

NOTIFÍQUESE

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: J.F. Restrepo.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **101** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **09 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, a las
08:00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, ocho (08) septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 799
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	PEDRO ANTONIO CONTRERAS DÍAZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" Y OTRO.
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00055-00
TEMAS Y SUBTEMAS	RECURSOS ORDINARIOS
DECISIÓN	CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO.

Dentro del término de ejecutoria del auto que tuvo por no contestada la demanda, el apoderado judicial de la sociedad AGRÍCOLA LAS AZORES S.A.S. interpuso recurso de apelación en su contra. Así las cosas, por tratarse de un auto susceptible del recurso interpuesto, a la luz del Numeral 1° del Artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y por haberse impetrado oportunamente, el mismo **SE CONCEDE, EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, de conformidad con el Artículo 65 del Código Procedimental Laboral y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 321 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena el envío del expediente digital ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Antioquia, teniendo en cuenta la contingencia COVID-19 que impide la prestación personal del servicio.

NOTIFÍQUESE

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: J.F. Restrepo.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 101 fijado en la secretaría del Despacho hoy 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a las 08:00 a.m. Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 465
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	RÓMULO BEJARANO GARCÍA
DEMANDADOS	AGRÍCOLA GALILEA S.A.S. ZOMAC
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00163-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y ORDENA INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal mediante memorial presentado vía correo electrónico el 01 de septiembre de 2020 a las 09:19 a.m., y que, con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por intermedio de Apoderada Judicial por el señor RÓMULO BEJARANO GARCÍA, en contra de la AGRÍCOLA GALILEA S.A.S. ZOMAC.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de la AGRÍCOLA GALILEA S.A.S. ZOMAC, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad; así mismo, se dispone que, junto con el auto admisorio de la demanda, se remita copia de los anexos por medio electrónico a la accionada, en razón a la contingencia por COVID-19 que impide que las partes concurren presencialmente al Juzgado. Hágasele saber a la sociedad demandada que dispone de diez (10) días hábiles,

siguientes a la notificación personal de este auto conforme al citado Decreto Legislativo, para que de réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: En vista de que una de las pretensiones de la demanda está encaminada a que la demandada **AGRÍCOLA GALILEA S.A.S. ZOMAC**, reconozca y pague los aportes a pensión causados en virtud del vínculo laboral, se deben tener en cuenta las disposiciones del Artículo 61 del Código General de Proceso (CGP), que expresa:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado”.

A la luz de la norma transcrita, es evidente que aplicadas al asunto objeto de estudio concurren los presupuestos que imponen la integración del contradictorio por pasiva, pues resulta claro que, para emitir pronunciamiento de fondo, se requiere la presencia de la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., según certificado expedido por dicha entidad visible a folios 22 del expediente; toda vez que, en el evento en que se profiera un fallo condenatorio, la entidad en mención podría resultar afectada con la decisión.

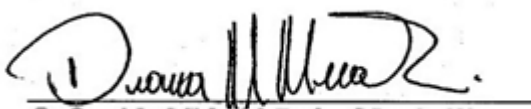
Así las cosas, ésta Agencia Judicial de oficio **ORDENA INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA CON LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Por tanto, **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto al representante legal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y

representación legal actualizado de la sociedad; así mismo, se dispone que, junto con el auto admisorio de la demanda, se remita copia de los anexos por medio electrónico a la accionada, en razón a la contingencia por COVID-19 que impide que las partes concurren presencialmente al Juzgado. Hágasele saber a la sociedad demandada que dispone de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme al citado Decreto Legislativo, para que de réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial.

QUINTO: De conformidad con el Artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Inciso 1º del Artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: J.F. Restrepo

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 101** fijado en la secretaría del Despacho hoy **09 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, a las 08:00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 789
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SERGIO ENRIQUE CASTAÑO TORO
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y OTRO.
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00017-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A., RECONOCE PERSONERÍA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el proceso de la referencia se dispone la continuación del trámite procesal, así:

1-. La abogada BEATRIZ ELENA LALINDE GÓMEZ en calidad de apoderada judicial de la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A., sin encontrarse notificada del auto admisorio de la demanda, aportó memorial vía correo electrónico mediante el cual manifestó que tiene conocimiento que en este despacho judicial se adelante un proceso en contra de la compañía que representa, por lo que, solicitó copia del expediente y que se tenga por notificada por conducta concluyente.

Al respecto, es necesario precisar lo siguiente:

1.1. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por*

conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por la parte accionada permite inferir claramente que la parte demandada tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en contra de la sociedad que representa en esta judicatura; en consecuencia, **SE TIENE COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a la demandada **Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibídem.

Es preciso advertir que el Art. 91 CGP establece que, al realizarse la notificación del auto admisorio de la demanda, por conducta concluyente, debe concederse al demandado el término tres (3) días siguientes para solicitar en la secretaría del Despacho la reproducción de la demanda, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado. Así las cosas, la presente providencia se entenderá ejecutoriada el día 10 septiembre de 2020.

2-. En atención al poder general otorgado mediante escritura pública No.1315 del 18 de diciembre de 2017, se reconoce personería jurídica como apoderada judicial de la sociedad demandada a la abogada **BEATRIZ ELENA LALINDE GÓMEZ** portadora de la Tarjeta profesional No. 15.530 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

3-. Teniendo en cuenta lo anterior, se declara legalmente trabada la Litis entre las partes, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 44, 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **LUNES VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. Una vez finalizada la audiencia anterior y a continuación ese mismo día se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas

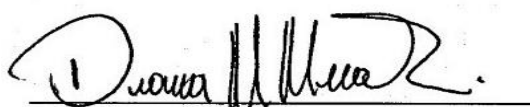
decretadas en la etapa de decreto de pruebas y se tomará la decisión que ponga fin la instancia.

4-. Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Microsoft Teams; por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a) Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- b) Disponer de conexión a internet de alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- c) Descargar la aplicación Microsoft Teams, y registrarse con la cuenta de correo electrónica suministrada al Despacho para los efectos.
- d) Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- e) Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
- f) Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

En el siguiente vínculo encontrará digitalizada la demanda con sus anexos y el auto admisorio: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiSg-gp856FAlaMLNc8k6Y8BL10MJJa2Mi7UZx5YZK46QQQ?e=IS3CPW

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: J.F. Restrepo.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 101 fijado en la secretaría del Despacho hoy 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a las 08:00 a.m.  _____ Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 794
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	YICELIT ISAURA LEÓN VEGA
DEMANDADO	CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS.
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00180-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO.

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 31 de agosto de 2020 a las 03:19 p.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: En designado hecho PRIMERO del acápite de hechos de la demanda contiene varios fundamentos facticos; por ello, deberá reformarlo para darle mayor claridad al escrito, de conformidad con el preceptuado en el numeral 7 del artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: El denominado hecho SEGUNDO de la demanda, es repetición del hecho PRIMERO, por esta razón, deberá excluirlo o reformularlo, conforme lo previsto en el numeral 7 del artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

TERCERO: A la luz de precepto legal contenido en el numeral 7 del artículo 25 de Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, deberá replantear el denominado hecho DÉCIMO SEXTO de la demanda; toda vez que, en este se repite el hecho DÉCIMO QUINTO.

CUARTO: El designado hecho DÉCIMO SÉPTIMO del acápite de hechos de la demanda, es ininteligible; por lo tanto, deberá reformularlo o excluirlo con el fin de darle mayor claridad al escrito, conforme lo previsto el numeral 7 del artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: La denominada pretensión PRIMERA del acápite de pretensiones de la demanda es incongruente; por ello, deberá reformularla con precisión y claridad, de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

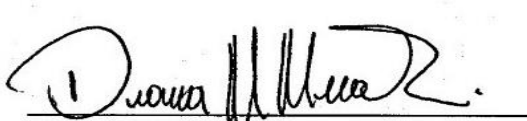
SEXTO: En consonancia con lo previsto en el numeral 3 del artículo 26 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, deberá aportar en formato PDF que brinde una mayor calidad de resolución, la prueba documental relacionada en el numeral 7 del acápite de pruebas de la demanda, denominada “*Copia de la historia laboral de la señora Yicelit Isaura león Vega ante el fondo de pensiones Protección*”. Lo anterior, debido a que, la que obra en el expediente digital contiene varios apartes ilegibles. De la misma manera, deberá allegar la colilla de pago correspondiente al mes de junio del año 2019, teniendo en cuenta que la misma no obra en el expediente.

SÉPTIMO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica como apoderado judicial principal a la abogada **MARÍA PAULINA VERGARA SOTO**, portadora de la Tarjeta Profesional N°. 192.021 del Consejo Superior de la Judicatura, y como apoderada suplente a la abogada **JOHANNA ELIZABETH CABEZA ARIAS** portadora de la tarjeta profesional No. 107.158 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen en nombre y representación del demandante, de acuerdo con los términos y para los efectos del poder conferido y de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

OCTAVO: De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, tanto la apoderada principal como la suplente, deberán registrar respectivamente su correo electrónico en la página del Registro Nacional de Abogados; esto, debido a que luego de realizar la consulta en la aludida plataforma virtual, se evidenció que las profesionales del derecho en mención, no han registrado el correspondiente correo electrónico.

Para la subsanación de los requisitos que adolece la presente demanda, deberán ser presentados en texto integrado, es decir, todo el escrito de la demanda, a fin de evitar confusiones y brindar mayor claridad en el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: J.F. Restrepo.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **101** fijado en la secretaría del Despacho hoy **09 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, a las 08:00 a.m.



Secretaria